1. DATOS DEL PROCESO / DE LA CONCILIACIÓN/ DEL ASUNTO A TRATAR.	
TIPO DE SOLICITUD: (Solicitud de conciliación judicial, extrajudicial u otro mecanismo alterno de solución de conflictos)	**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	N/A
AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA:	N/A
RADICACIÓN O NÚMERO DEL EXPEDIENTE:	N/A
CONVOCANTE/ DEMANDANTE:	N/A
CONVOCADO/ DEMANDADO:	N/A
APODERADO DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL Y RESPONSABLE DE LA FICHA TÉCNICA:	RAMOS MEJÍA & ABOGADOS S.A.S
CUANTÍA:	CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 42.990.865).
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	N/A
FECHA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:	19 DE DICIEMBRE DE 2024
NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTROVERSIA A CONCILIAR: (Contractual; Responsabilidad Extracontractual; Laboral; Ejecutivo; Coactivo; Acción Popular; Actos Administrativos; Otros)	CONTRACTUAL
LEGITIMACIÓN: (Indicar si el solicitante o la parte se encuentra debidamente legitimada)	N/A
FECHA DE LOS HECHOS:	VIGENCIA 2024
FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DE LA DEMANDA:	N/A

ESTUDIO DE LA CADUCIDAD: N/A

CONCILIACION JUDICIAL: N/A

2. HECHOS.

De manera atenta y respetuosa me permito informar la situación presentada con respecto a las facturas de cobro radicadas por el proveedor AGREMIACION SINDICAL DE PROFESIONES Y OFICIOS INTEGRALES DE INDEPENDIENTES DE COLOMBIA "ASOPROIN", COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANTA MARTA CTA, Y SEGURIDAD EL NOGAL LTDA.

1. La AGREMIACION SINDICAL DE PROFESIONES Y OFICIOS INTEGRALES DE INDEPENDIENTES DE COLOMBIA "ASOPROIN", quien atendiendo al principio de continuidad, prestó los servicios a la entidad como operador para la ejecución de los procesos de cubrimiento de actividades asistenciales de la E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental causándose un compromiso económico por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.864.264), el cual se presenta para estudio y realización de contrato de transacción como uno de los MASC en la función pública.
2. La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANTA MARTA CTA, quien atendiendo el principio de continuidad, prestó los servicios a la entidad de facturación y asignación de citas, revisoría de cuentas médicas, proceso de auditoría de cuentas médicas y proceso de cobro jurídico de toda la cartera de la E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental, causándose un compromiso económico por valor DE VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($28.986.518), el cual se presenta para estudio y realización de contrato de transacción como uno de los MASC en la función pública
3. La SEGURIDAD EL NOGAL, quien, atendiendo el principio de continuidad, prestó los servicios a la entidad de vigilancia y seguridad privada para la IPS de Chinácota y Toledo de la E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental, causándose un compromiso económico por valor de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($12.140.083), el cual se presenta para estudio y realización de contrato de transacción como uno de los MASC en la función pública

De acuerdo a lo anterior, me permito manifestar que la E.S.E Hospital Regional Sur Oriental no realizó el respectivo contrato con los proveedores para garantizar el pago de la deuda.

3. PRETENSIONES Y ESTIMACION DE LOS PERJUICIOS.

N/A

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEA JURIDICO

¿Resulta viable realizar los contratos de transacción de las facturas de cobro enviadas por Agremiación sindical de profesiones y oficios integrales de independientes de Colombia "ASOPROIN", Cooperativa de Trabajo Asociado Santa Marta Cta y Seguridad el Nogal Ltda.?

5. ANALISIS DEL CASO – PROCEDENCIA DE LA CONCILIACION

N/A

6. ACCION A REALIZAR DENTRO DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

7. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa".

Según sentencia T-118ª/13 de la Corte Constitucional, el contrato de transacción se manifiesta con el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta:

> *"El artículo 1625 del Código Civil establece que la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades (art. 2469 C.C). Así las cosas, la transacción implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por una relación cierta y firme, con concesiones reciprocas. Además, de acuerdo con el artículo 2483 C.C, la transacción tiene efectos de cosa juzgada a menos que se configure un vicio que genere nulidad. En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, una de las formas de terminación previa el proceso, de forma total o parcial, es la transacción. Empero, es deber de las partes allegar al proceso el documento que la contenga y del juez precisar el alcance de la transacción. También señala el artículo mencionado, que el auto que resuelve la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y cuando es total, será en efecto suspensivo. Por su parte, la transacción se genera sólo entre las partes que acuerdan. Por tratarse de un contrato consensual, implica que si son varios los interesados en el pacto que se transige, a la luz del artículo 2484 C.C, no genera efectos, perjuicios o provecho para los otros, "(…) salvo, empero, los efectos de la novación en el caso de solidaridad," esto, por cuanto en las obligaciones solidarias, el acreedor puede perseguir de cualquiera el cumplimiento de la obligación completa. Así las cosas, el acreedor puede perseguir de todos los codeudores solidarios la totalidad de la obligación, pero si el acreedor sólo demanda a uno de ellos, no pierde el derecho a dirigirse contra los otros. Pero, si por ejemplo, por una transacción o conciliación en el curso de proceso, obtiene un pago parcial, la obligación se extingue para aquellos que acordaron y hasta el monto que concurra en el pago; y sólo se puede exigir del resto de los codeudores la parte de la obligación que no haya sido satisfecha al acreedor, a la luz del artículo 1572 del Código Civil".*

8. ESTUDIO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICIÓN

N/A

9. VALOR.
1. CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 42.990.865).
10. CONCEPTO Y/O RECOMENDACIÓN.
La suscrita Asesora Jurídica Externa de la entidad, en esta ocasión habiendo valorado los la situación fáctica **RECOMIENDA** al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA EXTRAJUDICIAL DE LA ENTIDAD** dar viabilidad a los contratos de transacción con la Agremiación sindical de profesiones y oficios integrales de independientes de Colombia "ASOPROI", Cooperativa de Trabajo Asociado Santa Marta Cta y Seguridad el Nogal Ltda, con el propósito de cumplir la obligación contractual.

RAMOS MEJÍA & ABOGADOS S.A.S.
Asesor Jurídico Externo
E.S.E HRSO